



**NUEVOS RETOS DEL DERECHO Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO: LA
PREVENCION COMO NUEVO HORIZONTE**

Por:

DANIELA SALAZAR CARDENAS

Director:

ROBERTO LUIS ARANGO ROLDÁN

Abogado especialista en derecho penal y procesal penal.

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

**Pregrado en Derecho
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Pontificia Bolivariana
Medellín**

2022

Junio de 2022

DANIELA SALAZAR CARDENAS

“Declaro que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.” Artículo 92, Parágrafo del Régimen Estudiantil de Formación Avanzada”

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Daniela Salazar Cardenas', written in a cursive style.

DANIELA SALAZAR CARDENAS

Título en español

Título en inglés

SUMARIO: Introducción. Capítulo 1. El ordenamiento jurídico, Capítulo 2. El abogado: el paso de la solución a la prevención, Capítulo 3. Los mecanismos y modelos de prevención. Conclusiones.

RESUMEN

La actividad jurídica, como el trabajo y su desarrollo lo indican, debe sufrir modificaciones propias de los cambios sociales que enfrenta el mundo, sobre todo en temas de actualidad normativa, toda vez que la sociedad se encuentra dentro de un ordenamiento jurídico desbordado de normas, que cada vez más, y con mayor intensidad, generan obligaciones e imponen sanciones. Por ello este trabajo pretende crear una visión distinta de la actividad del abogado al interior de grandes, medianas y pequeñas organizaciones, en aras de cambiar el paradigma solucionador que se tiene sobre el operador jurídico, y que se convierta más bien, en un elemento de prevención, porque, incluso desde el punto de vista económico, es más rentable prevenir que solucionar un problema, con una sanción ya impuesta, ergo no solo la sanción será objeto de pago, sino que, de todas maneras, es insoslayable corregir el error para no volver a faltar a la obligación, por ende, si el trabajo jurídico se centra en prevenir sanciones, la tarea del abogado, aún más loable, se convierte en una de mayor efectividad.

Palabras Clave: cumplimiento, normatividad, obligación, sanción, prevención.

ABSTRACT

The legal activity, in our opinion, must undergo modifications inherent to the social changes facing the world, especially in current normative issues, since we find ourselves within a legal system overflowing with rules, which increasingly, and with greater intensity, generate obligations and impose sanctions. For this reason, this work aims to create a different vision of the activity of the lawyer within large, medium and small organizations, in order to change the solving paradigm that exists about the legal operator, and that it becomes, rather, an element of prevention, because research has shown us that, even from an economic point of view, it is more profitable to prevent than to solve a problem, with a sanction already imposed, ergo not only will the sanction be subject to payment, but, in any case, It is unavoidable to correct the error so as not to fail the obligation again, therefore, if the legal work focuses on preventing sanctions, the task of the lawyer, even more laudable, becomes more effective, however it requires a change of mentality within an organization, to be able to see with different eyes the task to be performed in legal operations.

Keywords: compliance, regulations, obligation, sanction, prevention.

INTRODUCCION

El trabajo se compone de un estudio sobre el cumplimiento normativo al interior de las organizaciones, y la intención de construir una estructura sobre la base en la cual se pueda cimentar esa idea, a través de diferentes mecanismos corporativos. Sin embargo, el comienzo del trabajo se dedicará a una construcción conceptual sobre lo que es el ordenamiento jurídico, la ley y las normas jurídicas y su estructura desde la teoría general del derecho, ello en aras de explicar la razón por la cual, una norma, genera obligaciones, que, en determinadas ocasiones, se dirigen específicamente a un sector de la población. Por ello, entender esa dinámica es de fundamental importancia para poder desarrollar la idea. Un análisis también acerca de los receptores de las normas, también desde la teoría general del derecho, con el fin de identificar las personas sujetas a las normas, incluso desde una explicación específica que indica las posiciones jurídicas en ciertas relaciones, incluso, desde el punto de vista político. Se abordarán nuevos retos del derecho contemporáneo, ya que las normas que comiencen a surgir, necesariamente se van a ver avocadas a regular nuevas actividades ajenas a las tradicionales, y en las que, en la aparición de relaciones contractuales atípicas, se tienen vacíos normativos muy específicos, así que la intención será encontrar una manera real de prevenir sanciones dentro del ordenamiento, sin tener que recurrir incluso, a la espera injustificada de una ley nueva que regule un negocio, sino que, buscando dentro del ordenamiento interno, encontrar herramientas jurídicas para hacerle frente a los cambios sociales, económicos y políticos que ameritan nuevas regulaciones. Esto todo, con el fin de buscar siempre la prevención como método nuevo de la actividad del abogado.

CAPITULO I. EL ORDENAMIENTO JURIDICO

El ordenamiento jurídico está compuesto por un conjunto de normas e instituciones con las cuales se impone y se garantiza la disciplina y la convivencia de todo un conglomerado social. Podría decirse que es una construcción normativa. Las normas son un tejido conjuntivo difundido por todas las partes. El ordenamiento está sostenido conjuntamente por normas, sus instituciones están formadas por normas, regidas y gobernadas por normas. La conclusión es que la norma jurídica es el común denominador del ordenamiento jurídico.

Así lo dice nuestra Corte Constitucional en Sentencia C 037 de 2000

El ordenamiento jurídico colombiano supone una jerarquía normativa que emana de la propia Constitución. Si bien ella no contiene disposición expresa que determine dicho orden, de su articulado puede deducirse su existencia, así no siempre resulte sencilla esta tarea. En efecto, diversas disposiciones superiores se refieren a la sujeción de cierto rango de normas frente a otras. Además de ser evidente que las normas constitucionales ocupan, sin discusión, el primer lugar dentro de la jerarquía del ordenamiento jurídico, dentro de la propia Carta, no todas las normas son igualmente prevalentes. Pero más allá de la supremacía constitucional, de la propia Carta también se desprende que las leyes expedidas por el Congreso dentro de la órbita de competencias que le asigna la Constitución, ocupan, en principio, una posición prevalente en la escala normativa frente al resto del ordenamiento jurídico. Así las cosas, tenemos que los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obedecimiento y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Tenemos entonces que, de manera general, la normatividad jurídica emanada de autoridades administrativas o de entes autónomos, debe acatar las disposiciones de la ley, tanto en su sentido material como formal. Aunque existe una jerarquía normativa que se desprende de la Constitución, ella no abarca, de manera completa, la posición de todas y cada una de las disposiciones que conforman el orden jurídico; es decir el orden de prevalencia normativa no ha sido señalado en su totalidad por el constituyente. (Corte Suprema de Justicia, 2000)

Todo esto, para indicar la existencia de un orden normativo establecido, es decir, las normas no tienen un orden caprichoso, sino que está directamente definido en el ordenamiento, y eso es importante en la medida en que se identifiquen normas que generen obligaciones, toda vez que, si ya tenemos identificadas normas que pueden protegernos, se puede buscar un apoyo o un método de protección dentro de una norma de superior categoría.

LA LEY

La palabra ley tiene un par de sentidos dentro del ordenamiento jurídico: por una parte, un concepto amplio, que alude a toda norma jurídica creada por determinados procedimientos estatuidos por una comunidad; y otro, restringido, que significa solo “la norma”, creada por órganos con poder legislativo. En el primer sentido la palabra ley designa a toda norma jurídica establecida en forma deliberada y consciente. Comprende, en consecuencia, no solamente una ley en sentido estricto, sino que también normas constitucionales, que emanan de un poder Constituyente y administrador, ordenanzas y disposiciones municipales, la doctrina y la jurisprudencia. En conclusión, se puede decir que la ley y sus extensiones son todo lo que es derecho escrito, en contraposición al derecho consuetudinario.

En el segundo sentido, al contrario, la expresión designa sólo aquella Norma elaborada a través de la función legislativa. Se trata entonces de un concepto que es contingente, ya que es necesario remitirse al contenido de cada derecho interno para saber cuál es el órgano Estatal que tiene potestad legislativa. (Sentencia 19902, 2007)

Al respecto del concepto, la Corte Constitucional de Colombia se refiere a la ley en los siguientes términos

La doctrina jurídica suele distinguir entre la ley en sentido formal y la ley en sentido material. Así, en la primera definición prima un criterio orgánico, pues corresponde a una regulación expedida por el legislador, mientras que la ley en

sentido material es una norma jurídica que regula de manera general una multiplicidad de casos, haya o no sido dictada por el órgano legislativo. Por ende, una regulación es ley en sentido formal y material, cuando emana del órgano legislativo y tiene un contenido general; en cambio es sólo ley en sentido formal si ha sido dictada por el poder legislativo, pero su contenido se refiere a un solo caso concreto; y es ley sólo en sentido material, cuando tiene un contenido general, esto es, se refiere a una multiplicidad de casos, pero no ha sido expedida por un órgano legislativo. Esta distinción doctrinaria es en parte relevante en la presente discusión porque, en principio, cuando la Constitución habla de las “leyes”, en general lo hace en sentido formal, pues hace referencia a los actos producidos por el Legislador, esto es, por el Congreso. Citar la fuente

LA NORMA

La palabra Norma tiene su origen en el término griego NOMOS, que hacía referencia a un instrumento de medida de la tierra. Viene a ser ya con los griegos cuando su contenido semántico de medida será aplicado a las acciones humanas. No en otro sentido usaba Protágoras el término al decir que el hombre era la medida de todas las cosas (Cohelo, s.f.). A partir de este desplazamiento semántico, el término se verá usado para la medida de los comportamientos humanos. (Enciclopedia Herder, 2017)

Ya en este uso de la palabra, las acepciones que recoge son variadas; se habla de la norma moral, de la norma social y de norma jurídica, haciendo con ello referencia a distintos tipos de comportamiento y a diversas formas de medirlo y regularlo. Estamos ante un caso de norma moral cuando la exigencia surge de nuestro propio interior. En este caso el comportamiento nos viene prescrito por el reconocimiento de unos valores superiores; el imperativo se agota en sí mismo y el único juez que controla su ejecución, es el propio individuo. (Cohelo, op. Cit.)

La norma jurídica es el grado más alto de control social. De ella podemos indicar que regula solamente comportamientos inter subjetivos, y será la propia sociedad la que, de forma eficaz, se encargue de imponer su cumplimiento. Este tipo de normas son las que constituyen el derecho objetivo y las que únicamente tienen interés en el estudio del derecho. Estas normas cuyo elemento esencial es que sean manifestadas, y por tanto reconocibles, constituyen generalmente imperativos que prescriben y prohíben, y cuya obligación viene impuesta a sus destinatarios. (Kelsen, 2014)

La norma tiene unas características especiales, que podemos clasificar en las siguientes:

- Generalidad: estas normas, en los derechos modernos, aparecen como enunciados generales, no dirigidos a ninguna persona en concreto. Este principio tiene que ver con la igualdad. Siendo iguales ante la ley, la norma no puede presentarse prescrita para uno solo. Evidentemente podemos encontrarnos a excepciones a esta regla general, como, por ejemplo, actos administrativos de carácter particular (si es que se le da, desde la teoría, el carácter de norma jurídica). (Creos Ltda., s.f.)
- Abstracción: este principio supone que la norma ha de regular toda clase de acciones que tengan el mismo contenido. Esta característica se refiere a la certeza. La base del derecho moderno es el principio de la seguridad jurídica. Siempre que se produzcan situaciones o acciones que estén contenidas en el mismo supuesto de hecho sabremos cuál es la consecuencia jurídica que se impone. (Derecho UNED, 2019)
- Obligatoriedad: la norma jurídica se dicta con el propósito de ser cumplida, y eso vale tanto para las normas prescriptivas como para las dispositivas, pues expresa la existencia de su eficacia. (Oliván Lopez, 1993)

Ahora bien, ya vistas las características, se expondrán los elementos que componen a la norma jurídica desde el punto de vista de la teoría general del derecho. Su estructura está compuesta por

- Un supuesto de hecho que toma como punto de partida, un hecho jurídico realizado por una persona.
- Una afirmación de derecho que expresa la consecuencia jurídica derivada del hecho inicial.
- Una sanción para el caso de que la norma jurídica sea desconocida o vulnerada (Kelsen, 2014)

No debemos confundir las normas de los enunciados normativos. Robert Alexy, un importante jurista alemán, da un ejemplo de enunciado normativo: “Ningún alemán puede ser extraditado al extranjero”² Citar la fuente en el texto. El enunciado transcrito expresa la norma, pero no es la norma. La norma podría ser expresada por otro enunciado normativo. Podría decirse: “Está prohibida la extradición de los alemanes al extranjero”. La norma es la misma, más allá de que el enunciado normativo es distinto. La norma es el significado del enunciado normativo. El enunciado normativo es el vehículo en el cual se expresa la norma. (Alexy, 1993)

Es fácil reconocer una norma porque se utilizan ciertos términos comunes al lenguaje prescriptivo. Por ejemplo: “se prohíbe”; “no podrá”; “podrá”; “se permite”; “está facultado para”; “se permitirá”; “está obligado”, “deberá”. Sin embargo, hay normas que no utilizan estos conceptos. Es más, hay un ejemplo importante de un cuerpo normativo que no lo utiliza: el Código Penal. En efecto, el Código Penal establece prohibiciones de conductas de otra forma. No dice: “Se prohíbe hurtar cosas”. Lo que establece es una pena para quien hurte algo.

² Artículo 16 párrafo 2 frase 1 de la Ley Fundamental alemana Esta referencia se debe quitar de aquí y se debe incluir seguido del texto, siguiendo las normas APA de citación, versión 6

Fíjese cómo está redactado el artículo 239 de nuestro Código Penal: *“El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses”*.

La norma jurídica nos indica entonces cuando algo se permite, se prohíbe o se obliga. En ese orden de ideas, surge la pregunta de ¿cuándo la norma jurídica obliga a los sujetos? Aristóteles dice que la validez está ligada a su cumplimiento, y se expresa de la siguiente manera: “la ley no tiene ninguna otra fuerza más que hacerse obedecer, a no ser la costumbre, y eso no se produce sino con el paso de mucho tiempo” (Aristóteles, 1988).

Así las cosas, podemos ver cómo las normas jurídicas se erigen como un conjunto de reglas importantes para el desarrollo de cualquier actividad humana, que como quiera, debe enmarcarse dentro de la regulación en la sociedad que cada individuo se desenvuelva. En otras palabras, todos y cada uno de los seres humanos, a diario, se enfrentan con normas jurídicas tanto consciente como inconscientemente, y sobre ellas hay regulaciones específicas; las normas jurídicas, por su estructura misma, imponen obligaciones y otorgan derechos, en consecuencia, cada acto que llevamos a cabo tiene consecuencias jurídicas. Estamos en constante sometimiento a obligaciones que se imponen y a derechos que adquirimos, así sea sin darnos cuenta. Por ello es necesario comprender ese fenómeno lo más que se puede, toda vez que entre más seamos conscientes de la imposición de obligaciones, menos vamos a estar expuestos a consecuencias jurídicas negativas derivadas de incumplimientos normativos. Sucede así, tanto para individuos, como para las corporaciones, empresas, sociedades, etc.

CAPÍTULO II. EL ABOGADO: EL PASO DE LA SOLUCIÓN A LA PREVENCIÓN

LA PREVENCIÓN

Este ha sido un término, a nuestro entender, bastante subvalorado, sobre todo en la actividad jurídica, habida cuenta de la utilización de las herramientas que un abogado o el derecho proporciona, con miras a solucionar problemas y no a evitarlos, y es que precisamente, la evitación del problema, significa prevención, siempre y cuando se observe la posibilidad de un escenario negativo jurídicamente hablando. Es decir, tanto las personas naturales, como las personas jurídicas, acuden a los abogados cuando se ven envueltos en situaciones “complejas”, y ven la figura del abogado como una figura de solucionador de problemas, y creemos que esa perspectiva debería cambiar, sobre todo porque hay un exagerada normatividad que día a día, con mayor intensidad (Revista Portafolio, 2019), se vuelve más desbordante; decretos, leyes, resoluciones, ordenanzas, acuerdos, y un sinnúmero de actos jurídicos que se convierten en normas jurídicas, que crean obligaciones.

Por ende, poder prever escenarios normativos, y llevar a cabo una debida diligencia para evitar sanciones, puede convertirse en una actividad mucho más rentable, eficaz y en todo sentido, más positiva que la de solucionar el problema (Serrano Acitores, 2022). Y es que no podría ser de otra manera, porque la actividad de prevención, si bien puede generar un gasto, evita el incumplimiento (EALDE, 2020), por ende, la sanción; mientras que, si no existe la prevención, la sanción es factible, se está expuesta la persona a la misma, y después de la sanción, pues debe subsanarse el problema, que casi siempre, es económico, y además generar un plan de mejora para no incurrir de nuevo en la sanción, en consecuencia, hay un doble gasto: sanción y solución.

En la prevención, el asunto cambia, toda vez que hay un solo gasto: prevenir. Además, que, desde el punto de vista litigioso, es menos conflictivo el asunto de la prevención que el de la solución, habida cuenta que es un acto unilateral que se lleva a cabo con el fin de no incurrir en una sanción, ergo, de no entablar un litigio

con nadie. Por eso, insistimos, la labor de las empresas y las personas debe cambiar, así como debe hacerlo su perspectiva acerca de lo que es un abogado y lo que hace: “ya no soluciona el problema, sino que mejor, lo evita”. La conclusión es que definitivamente el aspecto preventivo puede significar un ahorro para una organización o al menos, una cantidad de dinero menor en el gasto de actividades y operaciones jurídicas, así como un menor flujo de procesos judiciales. (Assi, 2018)

EL CAMBIO DE MENTALIDAD DEL ABOGADO

Un protagonista fundamental en este cambio de orientación práctica de la tarea que cumple el derecho, es definitivamente el mismo abogado. Es quien debe asumir su nuevo rol: cambiar el “chip” en el cual se le asigna como tarea la de solucionar problemas, para comenzar a enfrentar el reto de la prevención de los mismos. Evitarlos al máximo. No obstante, aunque a priori parezca un simple cambio de mentalidad, ello no comporta un escenario sencillo, toda vez que la formación del abogado está basada precisamente en eso: solucionar problemas, enfrentar litigios, encontrar estrategias tanto para demandar como para contestar. En otras palabras, el abogado siempre asume un rol, ya sea de ataque o de defensa, habida cuenta que allí radican las bases de la formación académica y de la práctica, toda vez que en el imaginario colectivo está aquella situación en la cual se precisa de un abogado porque ya hay un litigio. Sin embargo, y a pesar de ello, con todo lo “hostil” en el buen sentido de la palabra que comporta ese escenario, ha habido un consenso generalizado de que precisamente, allí es el lugar donde habita un abogado: en el litigio, en el problema.

Hay muy poca, o casi nula concepción de que el papel del abogado debe encausarse por el camino de la prevención del problema; ni las personas, ni las sociedades se preocupan por prevenir, por asegurar el cumplimiento de las normas. Entonces es donde viene el problema que identificamos. En una empresa X, en la cual, ya de planta hay abogados, recurren a oficinas externas de juristas especializados cuando enfrentan un conflicto o un litigio que proviene de efectos negativos derivados de incumplimientos normativos; entonces, además del gasto

interno de sus abogados, hay un gasto por un contrato de prestación de servicios para atender el litigio, y además, internamente, deben analizar y elaborar planes de mejoramiento para no incurrir en el incumplimiento de nuevo, por ende, un gasto dirigido a solucionar el problema, además de la potencial sanción a que haya lugar. En conclusión, multiplicidad de gastos: la sanción, la solución, el abogado externo y el abogado interno.

Así las cosas, es muy dable pensar que tal vez, incluso por mera intuición matemática, el escenario preventivo puede implicar menores gastos. Nótese que no se está insinuando la eliminación total del gasto en actividades jurídicas, sino una optimización de los recursos dirigidos a esos fines, que puede venir acompañado de una notable disminución del gasto.

En ese orden de ideas, debe el abogado pensar en el cambio de su labor, y sus estudios y su formación debe estar encaminada por ese rumbo: prevenir. Ello significa estar constantemente actualizado sobre la normatividad que le interese. Piénsese en el abogado de una empresa de la electricidad: debe entonces el jurista, para poder llevar a cabo su labor, identificar las instituciones que regulan esa actividad y estar en constante contacto con la normatividad para identificar las obligaciones que se están imponiendo diariamente a la compañía donde labora, y crear, conjuntamente con equipos de trabajo corporativos, planes de acción dirigidos a cumplir la norma y a evitar sanciones por incumplimientos: PREVENIR. Entonces, el cambio de mentalidad viene junto con un cambio de rutina académica y práctica, requisito insoslayable para que la labor del abogado en su nuevo rol sea óptima. (Varona Support, 2016)

EL CAMBIO DE MENTALIDAD DE LAS PERSONAS

Tanto personas naturales como jurídicas no pueden ser ajenas a ese cambio de mentalidad, de orientación, toda vez que, no vale de nada que el abogado asuma su tarea, la interiorice y comience a pensar y a actuar conforme a lo exigido por el

asunto prevención, si su empleador o contratante no lo hace igual, por ello el cambio de mentalidad de personas naturales y jurídicas debe ser un requisito insoslayable para el éxito de la labor preventiva, habida cuenta que, al final del día, serán ellos quienes tomen las decisiones de cómo va a funcionar su gestión. Así las cosas, también ha de ser indispensable que se asuma la tarea preventiva como la principal en cuanto a la actividad jurídica: contratar el abogado para evitar problemas y sanciones, no para que los solucione, sin perjuicio, claro está de una eventual y posible solución, toda vez que la labor, como todo, tendrá márgenes de error y en un mundo hiper normativo, es probable que algo se nos escape. Es por ello que esa labor de prevención también debe ser objeto de interiorización de las personas y que decidan que ese va a ser el rumbo por el cual se va a desarrollar su actividad; identificar con cifras y datos que es más beneficioso ese camino, que el antiguo y obsoleto modelo de la solución.

Entonces surgen preguntas de cómo hacerlo. Ello no debería representar una dificultad mayúscula para las personas, puesto que en la búsqueda de los abogados que requiera para ello, puede especificar los objetivos que tiene planteados para el desarrollo de la actividad jurídica, en consecuencia, se debe desarrollar un plan interno acerca de las funciones preventivas y de cómo se va a llevar a cabo esa empresa. Ese es el primer paso: desarrollar una estrategia de prevención interna, habiendo tomado la decisión. Luego, contratar al abogado para ese efecto, va a potenciar ese objetivo, porque en conjunto con el jurista se puede llegar al objetivo final, y el complemento de la estrategia preventiva.

CAPÍTULO III. LOS MECANISMOS Y MODELOS DE PREVENCIÓN

Como todo, cada proyecto que se emprende, necesita de una estrategia, esto es: tenemos el qué, ahora necesitamos el cómo. ¿cómo vamos a lograr que el modelo preventivo se aplique y, además, que sea eficiente? Es una pregunta que

en conjunto: personas y abogados, deben resolver. Es una mezcla del objetivo interno y del conocimiento técnico del jurista. Las empresas generalmente serán quienes apliquen de manera más intensa estos modelos de prevención, porque como es obvio, son ellas quienes están sometidas a mucho más caudal normativo que las personas naturales, sin perjuicio de que estas últimas tomen la decisión de aplicar esos modelos para efectos comerciales, tributarios, contables, etc. Por ello el trabajo conjunto entre empresas y abogados para desarrollar estos modelos es fundamental: remar hacia el mismo lado, hacia el mismo objetivo. (Tejeira Rodríguez , 2015)

Está, por un lado, la posibilidad de capacitar a sus abogados de planta para esos efectos, aunado a la posible necesidad de ampliar el equipo, o la creación de un área dedicada específicamente a la labor jurídica – preventiva, esto es, asumir internamente la tarea con su equipo. Identificar las instituciones que regulan a la compañía, las obligaciones que se imponen y el desarrollo de planes de acción para cumplir esas obligaciones y lograr una ejecución óptima de esos planes. Por ello se intuye una posible ampliación de los equipos, o la creación de un área de cumplimiento y prevención, porque definitivamente, ello no comporta una tarea, ni mucho menos, sencilla, aunado a una gran carga de responsabilidad.

En el desarrollo de ese modelo interno, debe además procurarse la creación de herramientas tecnológicas automatizadas que ayuden a la gestión de los objetivos, una herramienta que sirva de base de datos de las obligaciones impuestas con sus respectivos responsables, actividades a realizar y fechas de cumplimiento, y llevar un registro juicioso de esa herramienta que será de una ayuda significativa dentro de la labora y de la cual puede depender el éxito o el fracaso del proyecto, máxime cuando el mundo actual ofrece esas posibilidades, y además, las exige, habida cuenta de la transformación digital de inexorable llegada a las compañías y del predominio de las herramientas virtuales de trabajo.

Por otro lado, está la posibilidad de contratar una empresa dedicada exclusivamente a temas de prevención y gestión de los riesgos, con esa particularidad: prevención de sanciones provenientes de incumplimientos normativos. Una empresa que se dedique exclusivamente a esa tarea. Sin embargo, ello debería tener ciertas particularidades, como, por ejemplo, la autonomía e independencia total con la que podrían contar para solicitar documentos, para imponer tareas, y en general, todo aquello necesario para poder llevar a buen término el proyecto preventivo. Ese tercero debe estar investido de unas facultades "casi ilimitadas" dentro de la empresa, porque de allí depende su éxito. Evidentemente, al finalizar ciertos cortes, generar un informe detallado de sus actividades y de lo eficaces que han sido para atender la labor de prevención.

En ese orden de ideas, los mecanismos de prevención pueden variar, y será objeto de análisis de cada una de las personas que decidan emprender ese camino, de implementar el modelo preventivo. Se dan unas pautas muy generales acerca de más o menos como debería funcionar el sistema, no obstante, ello será objeto de desarrollo minucioso de la compañía o de la persona, en conjunto, claro está, con el jurista con el cual decida emprender su labor y construir ese nuevo camino.

CONCLUSIONES

- La labor preventiva puede significar una disminución de costos dentro de las compañías y para personas naturales, por lo expuesto en los capítulos anteriores.
- El cambio de mentalidad del abogado y de las personas es un factor fundamental para poder llevar a cabo con éxito el proceso y la implementación de modelos preventivos
- La implementación de modelos preventivos debe ser una prioridad dentro de un mundo cada vez más desbordado de normas jurídicas, toda vez

que las sanciones por incumplimiento se van volviendo más factibles a medida que surjan más obligaciones.

- Dentro de las organizaciones, ese cambio no será inmediato ni fácil, pues se necesita de un proceso especial para poder implementar un modelo preventivo, por ende, no puede haber afán y desistimiento del plan; como todo, la constancia y la disciplina, se imponen al final.
- La implementación de modelos preventivos debe ser un análisis corporativo muy riguroso junto con el jurista que se va a ocupar de esa tarea: debe existir comunión entre ambos y allí radicará el éxito o fracaso del proyecto.
- La implementación de herramientas tecnológicas debe ser requisito insoslayable dentro del desarrollo de un modelo preventivo, pues se convierte en una ayuda fundamental para poder imponer obligaciones y llevar registro de los planes de acción y su ejecución.
- El mundo cambia, la sociedad cambia, todo avanza, y, por ende, la labor del abogado, igualmente, debe transitar ese mismo camino, en consecuencia, esto significa un cambio de mentalidad, un avance en la tarea jurídica y un cambio de paradigma total sobre el ejercicio del derecho, desde la formación hasta la ejecución.

REFERENCIAS

Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Aristóteles. (1988). *Política*. Madrid: Editorial GREDOS S.A.

Assi, M. (2018). *Compliance como implementar*. Editora Trevisan.

Código Penal [CP]. Ley 599 de 2000. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000 (Colombia).

Cohelo, F. (s.f.). *Cultura Genial*. Obtenido de <https://www.culturagenial.com/es/el-hombre-es-la-medida-de-todas-las-cosas/>

Creos Ltda. (s.f.). *Creos Ltda.* Obtenido de
<http://www.creoslt-da.com/creos2/images/PDF/6norma1.pdf>

Corte Constitucional, Sentencia C 893 de 1999, M.P Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

Corte Constitucional, Sentencia C 037 de 2000, M.P Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA

Corte Suprema de Justicia de México, Sentencia 19902 del 01 de enero de 2007, M.P SERGIO VALLS HERNÁNDEZ

Derecho UNED. (19 de junio de 2019). *Derecho UNED.* Obtenido de
<https://derechouned.com/libro/persona/282-estructura-general-y-clases-de-las-normas-juridicas>

EALDE. (12 de septiembre de 2020). *EALDE.* Obtenido de
<https://www.ealde.es/corporate-compliance-funciones-regulacion/>

Enciclopedia Herder. (2017). *EnciclopediaHerder.* Obtenido de
<https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Nomos>

Kelsen, H. (2014). *Teoría General del Derecho y del Estado.* Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Olivan Lopez, F. (1993). *Introduccion al Derecho.* Madrid: Tecnos.

Revista Portafolio. (20 de agosto de 2019). *Portafolio.* Obtenido de
<https://www.portafolio.co/economia/gobierno/en-colombia-son-expedidas-mas-de-2-000-normas-al-ano-532765>

Serrano Acitores, A. (septiembre de 2022). *Antonioserranoacitores.* Obtenido de
<https://www.antonioserranoacitores.com/guia-due-diligence/>

Tejeira Rodríguez , M. (2015). Legal Compliance: Conceptualización en el marco de la regulación corporativa. *Estudios sobre el futuro Código Mercantil: libro homenaje al profesor Rafael Illescas Ortiz. Getafe : Universidad Carlos III de Madrid, 935-948.*

Varona Support. (10 de octubre de 2016). *Varona Support.* Obtenido de
<https://varonasupport.com/javier-gutierrez-la-implantacion-del-compliance-una-oportunidad-cambio-mentalidad-compromiso-etico-las-empresas/>